

Acuerdo por el que se reglamenta el servicio de las boticas de la ciudad de Rivas.

El Gobierno- Teniendo á la vista el acuerdo dictado en 27 de setiembre último por el señor Prefecto del departamento de Rivas, ha tenido á bien concederle su aprobación en los términos siguientes:

“El Prefecto del departamento- Estimando conveniente metodizar el servicio de las boticas de esta ciudad, á fin de que puedan conseguir á cualquiera hora las medicinas que se necesiten, Acuerda:

1º.-Las boticas de esta ciudad alternarán obligatoriamente por semana, de una en una, desde el 15 de octubre próximo, para el expendio de medicinas durante el día y la noche; pero esto no obsta para que, las que no se encuentren de servicio puedan estar también abiertas al despacho público.

2º.- La Prefectura dará conocimiento al público, con la conveniente anticipación, de la noticia que haya de entrar en servicio cada semana, ya por medio de algún periódico de la ciudad, ó por avisos que se fijarán en los lugares más concurridos.

3º.-El dueño de la botica que esté en su turno de servicio incurrirá en multa de cinco á diez pesos, á beneficio del fondo de caridad, por cada vez que no despache la medicina que se solicite, ya sea en el día ó en la noche.

Dicha multa será impuesta y exigida gubernativamente por cualquiera de los Alcaldes constitucionales ó por el Gobernador de policía.

Dado en Rivas, á 27 de setiembre de 1881- Joaquín Alvarado.”

Comuníquese- Managua, 1° de octubre de 1881-
Zavala- El Subsecretario encargado del Ministerio de la
Gobernación- García.
